

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-00932-00  
**DEMANDANTE:** YINELDA BELTRÁN AMAYA y YIMI ALEXANDER HERNÁNDEZ LÓPEZ  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFÍA CAITA CHISABA Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Verbal - Pertenencia**  
**VERBAL**

Toda vez que la abogada **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 13 de febrero de 2020 (folios 114 y 115), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem del señor **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFÍA CAITA CHISABA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** al abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.166.244 y Tarjeta Profesional No. 168.020 del CSJ, quien se ubica en la Calle 18 No. 78-40 oficina 702 de esta ciudad, dirección electrónica [notificaciones@nga.com.co](mailto:notificaciones@nga.com.co), [jcneira@com.com](mailto:jcneira@com.com) y [ljaramillo@nga.com.co](mailto:ljaramillo@nga.com.co).

Adviértase al abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

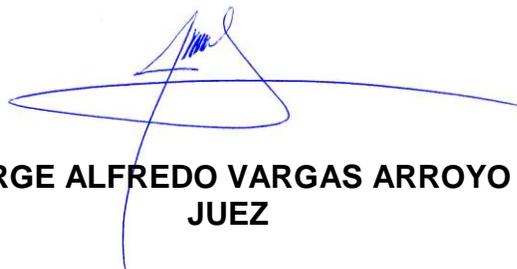
Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los folios 114, 115 y 118 al 127 del presente auto, al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta de la abogada **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.475.367** y T.P. No. 306.392 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 11 A No. 93-53 oficina 201 de esta ciudad, correo electrónico [abogadocompras@inverst.com](mailto:abogadocompras@inverst.com) y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 88 del 16 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE**

Secretario